

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 4 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 2469
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2021-00573-00

Jamundí (V), 4 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, NIT 8000378008** a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva, en contra de **HARBY GUASAQUILLO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.280.340, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. 069286100000899- 069286100000036- 069256100002566- 069256100002036- 4866470212961619 que reposa en el expediente del cual una vez revisados por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra **HARBY GUASAQUILLO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.280.340 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, NIT 8000378008**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

I.-PAGARE No. 069286100000899 OBLIGACION No. 725069280010575

A)Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069286100000899de fecha 10 de Marzo de 2020, contentivo de la Obligación No. 725069280010575, consistente en \$ 6.000.000,00 m/cte.

B)Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial del IBRSV+ 1.9% Efectiva Anual, a partir del día 8 de Abril de 2020 al 8 de Octubre de 2020.

C)Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 9 de Octubre de 2020y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

D) Por la suma de \$ 34.201.00, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 069286100000899 de fecha 10 de Marzo de 2020, contentivo de la Obligación No. 725069280010575.

II.-PAGARE No. 069286100000036 OBLIGACION No. 725069280000677

A) Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069286100000036 de fecha 3 de Mayo de 2018, contentivo de la Obligación No. 725069280000677, consistente en \$4.493.153.00 m/cte.

B) Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial del DTF + 7.0% Efectiva Anual, a partir del día 28 de Julio de 2020 al 28 de Enero de 2.021.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 29 de Enero de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D) Por la suma de \$ 231.309.00, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 069286100000036 de fecha 3 de Mayo de 2018, contentivo de la Obligación No. 725069280000677.

III.-PAGARE No. 069256100002566 OBLIGACION No. 725069250053099

A) Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069256100002566 de fecha 26 de Octubre de 2016, contentivo de la Obligación No. 725069250053099, consistente en \$ 1.388.520,00 m/cte.

B) Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial del DTF + 7.0% Efectiva Anual, a partir del día 25 de Noviembre de 2.020 al 25 de Mayo de 2021.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 26 de Mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.
140

D) Por la suma de \$ 307.715.00, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 069256100002566 de fecha 26 de Octubre de 2016, contentivo de la Obligación No. 725069250053099.

IV.-PAGARE No. 069256100002036 OBLIGACION No. 725069250042892

A) Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069256100002036 de fecha 24 de Junio de 2014, contentivo de la Obligación No. 725069250042892, consistente en \$ 262.379.00 m/cte.

B) Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial del DTF + 7.0% Efectiva Anual, a partir del día 16 de Julio de 2020 al 16 de Julio de 2021.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 17 de Julio de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

V. PAGARE TARJETA DE CREDITO No. 4866470212961619 PERTENECIENTE A LA OBLIGACION No. 4866470212961619

A) Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagare Tarjeta de Crédito No. 4866470212961619 perteneciente a la Obligación No. 4866470212961619 de fecha 26 de Octubre de 2016, consistente en \$ 680.000.00 m/cte.

B) Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día 20 de Diciembre de 2019 al 21 de Diciembre de 2020.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 22 de Diciembre de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora

SEGUNDO:- En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: - RECONOZCASE personería amplia y suficiente, al abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, identificado con C.C. 16.677.037 de Cali, y T.P. 35.381 del C.S.J., actuando en condición apoderado judicial de la entidad demandante, para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 162 De hoy 5 de octubre DE 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria
--

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c09ea7b35852b1656c981600bb52c08a66353a81f9c8d567eea5832be74218f7
Documento generado en 28/09/2021 03:21:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>